



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

Toca civil: 354/2023-16.  
Expediente Número: 155/2018-3.  
RECURSO: QUEJA.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Cuernavaca Morelos, a cinco de Julio de  
dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil número **354/2023-16**, formado con motivo del recurso de queja, interpuesto por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** contra el acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **C. Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, en los autos del “**JUICIO ORDINARIO CIVIL**” sobre “**ACCIÓN DE REIVINDICACIÓN**”, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** expediente radicado con el número **155/2018-3**.

#### **R E S U L T A N D O S :**

1.- En la fecha arriba citada, la **C. Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**; dictó un acuerdo en lo que aquí interesa, en los siguientes términos:

*“...Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés.*

*Por recibido el escrito de cuenta 3965 suscrito por el LICENCIADO **[No.5] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, abogado patrono de la parte actora, personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, visto su contenido,*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*así como las manifestaciones que vierte en el de cuenta y tomando en consideración la razón actuarial de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, levantada por la actuaria de la adscripción, en el sentido de que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por el codemandado [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] [No.7] ELIMINADO el domicilio [27] se encuentra totalmente vacío y que por el dicho de los vecinos del lugar el mismo se encuentra desocupado desde el año próximo pasado, como lo solicita el promovente notifíquese al citado demandado el auto de fecha veintidos de marzo de dos mil veintitrés, por medio del BOLETÍN JUDICIAL que se edita en este Tribunal, así como las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, hasta en tanto el mismo designe nuevo domicilio.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 10, 17, 80 y 90 del Código Procesal Civil en vigor.*

**2.-** Inconforme, con el auto precisado en el punto que antecede, el abogado patrono de la parte demandada interpuso recurso de queja, en cuatro de mayo de dos mil veintitrés, **(a fojas 2 a 7 de autos de origen)**, el cual, mediante auto de doce de mayo de dos mil veintitrés, esta Alzada se avocó al conocimiento del presente recurso.

**3.-** Mediante, oficio número **1675**, de seis de Junio de dos mil veintitrés, la **C. Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, (a foja 24 de autos toca civil)**, rindió a esta Sala el informe con justificación de conformidad con lo establecido por el artículo **555<sup>1</sup> y 558<sup>2</sup>**

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 555.- Interposición de la queja contra el Juez.** El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 558.- Omisión o deficiencia de informe justificado.** La falta o deficiencia en los informes del funcionario contra de quien se hizo valer la queja, hará incurrir a las autoridades omisas en una multa hasta de diez veces el salario mínimo diario general vigente en la región, que impondrá de plano la autoridad superior que conozca de ella, sanción que se duplicará si se le volviere a requerir y reincidiera en la falta.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

"2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo"

3

Toca civil: 354/2023-16.  
Expediente Número: 155/2018-3.  
RECURSO: QUEJA.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, mismo que en la parte que es de interés dice:

**“ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO,** en virtud de que por auto dictado en veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se ordenó notificar al demandado [No.8] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** por medio de boletín judicial que se edita en éste Tribunal, ello en base al razonamiento actuarial de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la cual es una actuación realizada por una funcionaria investida de fe pública, y de la que se desprende que el domicilio procesal señalado por el citado codemandado se encuentra desocupado; toda vez que la fedataria señala se cercioró a través de los signos exteriores que tuvo a la vista de estar constituida en el domicilio correcto, señalando que tocó en el mismo reiteradas ocasiones sin que nadie atendiera a su llamado y se percató a través de su ventana que el mismo se encontraba vacío, incluso, anexó fotografías de dicha situación no obstante de ello, lo corroboró con un vecino del lugar del que proporcionó su media filiación; por lo cual esta Juzgadora, al no contar [No.9] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** con domicilio cierto, ubicado en lugar del juicio para que se les realicen las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias, estimó pertinente, en case a lo establecido en la ley de la materia, ordenar se realizara la notificación del auto de fecha veintidos de marzo de dos mil veintitrés, así como las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, por medio del Boletín Judicial que se edita en éste Tribunal, hasta en tanto el mismo designara un domicilio cierto, por lo que dicho auto se estima que fue dictado conforme a derecho...”

4.- Es así como, substanciado en forma legal, ahora se resuelve al tenor del siguiente:

## **CONSIDERANDOS:**

**I. COMPETENCIA.** - Esta Sala Auxiliar es competente para conocer de la segunda instancia en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y artículos 553 y 555 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

**II. Procedencia del medio de Impugnación.** - Antes del análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos; es deber, de esta Sala, pronunciarse sobre la **procedencia o improcedencia del recurso de queja**; mediante auto de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la **C. Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dictó un acuerdo que es el motivo de disconformidad de la queja en estudio.

En el presente caso, se tiene que del contenido del auto recurrido de **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, se desprende que la juez de origen determinó que en relación a la razón de imposibilidad de notificación de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en la cual la fedataria publica asentó las razones de imposibilidad para llevar a cabo la notificación ordenada en autos, destacando de la misma que el domicilio señalado por el codemandado para efectuar notificaciones se encontraba vacío, que desde hace mas de un año desocuparon el inmueble, que en la actualidad dicho inmueble se encuentra vacío.

Ante, tales razonamientos la juez de instancia determinó que se notificara al codemandado **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del dema**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

5

Toca civil: 354/2023-16.  
Expediente Número: 155/2018-3.  
RECURSO: QUEJA.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**ndado\_[3]** el auto de veintidos de marzo de dos mil veintitrés, por medio del Boletín Judicial que se edita en este H. Tribunal, así como las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, por este medio hasta en tanto designe un nuevo domicilio.

No obstante, ello, de los agravios esgrimidos por el aquí quejoso, se advierte que su pretensión es desvirtuar la razón de notificación de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, al estar encaminados en ese sentido los argumentos vertidos, y no así respecto del auto recurrido de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, situación que no pasa inadvertida para esta superioridad ya que, la pretensión del aquí quejoso es que se ordene la reposición de la diligencia antes citada.

Maxime que, manifiesta que tuvo conocimiento de la existencia del auto de dos de mayo de dos mil veintitrés, por un tercero, pero no así del de veintidos de marzo del mismo año.

Ahora bien, el aquí quejoso promovió el medio de impugnación en estudio con fundamento en lo dispuesto por el artículo **554** fracción **II**, y **555** del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, de los cuales se desprende lo siguiente:

**“ARTICULO 554.- Recurso de queja contra  
actos de secretarios y actuarios judiciales. El**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*recurso de queja contra actos de secretarios y actuarios podrá interponerse, por:*

*I.- Actos ilegales o irregularidades cometidas al ejecutar las resoluciones del Juez; y,*

***II.- Por omisiones o negligencia en el desempeño de sus cargos.”***

Precepto legal, del cual se despliega un catálogo de hipótesis y determinaciones, por actos emanados de los secretarios y los actuarios que pueden ser recurridos mediante queja ante los mismos, de los que no se advierte a consideración de esta superioridad que el motivo de agravio encuadre dentro de la fracción II del artículo **554** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, del citado medio de impugnación, máxime que el acto reclama es emanado por el juzgador de origen.

Aunado a ello, el quejoso fue omiso en fundamentar debidamente su recurso, ya que este interpuso el recurso de queja fundamentándose en el artículo **554** fracción II, de las quejas a las secretarios y actuarios y no así con fundamento en el precepto legal **553** ambos del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de ahí que de dichos artículos no se advierte que encuadre dentro de alguna fracción o párrafo de los citados.

Ya que, sus agravios versan en realidad sobre la razón de notificación de **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, señalando a la misma como la ilegalidad del acto impugnado en la queja, al estimar que la juez de origen debió ordenar su reposición de dicha diligencia y no así las notificaciones por Boletín Judicial,



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

"2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo"

7

Toca civil: 354/2023-16.  
Expediente Número: 155/2018-3.  
RECURSO: QUEJA.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de ahí que, su motivo de disconformidad versa sobre defectos en dicha diligencia.

En ese sentido, esta Superioridad considera que al ser la materia civil su estudio de estricto derecho no es posible suplir la queja deficiente en los agravios expuestos por la parte recurrente; no obstante ello, el presente auto en estudio en ningún perjuicio le depara, al contener el mismo la salvedad que la determinación de notificar a través de boletín judicial solo será así hasta en tanto el demandado señala nuevo domicilio.

Sin que obste, el señalar que dicho auto no encuadra dentro de lo previsto por el artículo **544** fracción **II**, no obstante de habersele admitido en términos del **553** fracción **I**, del Código Adjetivo Civil, precepto legal que contempla una tramitación diversa, y sin que ello prejuzgue sobre sobre su procedencia.

De ahí, que contrario a lo que este aduce no le causa agravio el auto en estudio de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, puesto que, no le depara ningún perjuicio al ser su pretensión y motivo de inconformidad la razón de imposibilidad de notificación de veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

En esa virtud, debemos de tomar en consideración lo que dispone el diverso artículo **17**, del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de Morelos, el que dispone lo siguiente:

**“ARTICULO 17.-** *Atribuciones de los Juzgadores. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades.*

**V.-** *Ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento...”*

Porción normativa de la cual, se colige que son atribuciones de los Juzgadores sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades **V.-** ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento.

Aspecto que, se advierte constituye el objeto pretendido por el disconforme quejoso, se ordene la reposición de la diligencia de notificación de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, lo cual, no encuadra en la hipótesis normativa en estudio, porque, no señala de forma directa en que consistió el actuar indebido del Ciudadano Actuario, siendo este el motivo único para la interposición de la queja en términos de la fracción **II**, del artículo **554** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

Sin embargo, de lo que se advierte se duele es del diverso auto dictado por la juez de instancia de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, en el que ordenó





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

"2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo"

9

Toca civil: 354/2023-16.  
Expediente Número: 155/2018-3.  
RECURSO: QUEJA.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

que se realizaran la notificaciones a la parte demanda, por medio de boletín judicial.

Por lo tanto, a consideración de esta Alzada, el medio de impugnación no es procedente, por no encuadrar en el supuesto de la norma como ya fue indicado, el cual no es recurrible en queja.

Pues se insiste, el recurso de queja no es el medio idóneo para recurrir o nulificar tal actuación de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dictado por la juez de instancia.

En esa guisa, de las constancias en estudio se advierte que el quejoso, interpuso incidente de nulidad de actuaciones de fechas veinticinco de abril y de notificaciones del auto de veintidos de marzo ambos de dos mil veintitrés y veintidos de marzo de dos mil veinticinco, incidente que fue interpuesto en tres de mayo de dos mil veintitrés, **(a fojas 669 a 677 de autos de origen)**, por lo que, dicha pretensión no puede ser obtenida a través del recurso de queja.

Ya que, este constituye un medio de defensa que se encuentra limitado, por las hipótesis de su procedencia, es decir no puede tener tal efecto de nulificar actuaciones, y se encuentra previsto, solo para ciertas hipótesis legales; las que ya fueron señaladas.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo tanto, al no quedar consignado dentro de la legislación aplicable como recurrible tal determinación en vía de queja, **es improcedente.**

Sirve de apoyo la siguiente tesis con Registro digital: 800577, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo I, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1988, página 564, Tipo: Aislada

**“QUEJA, EFECTOS DEL RECURSO DE.** Si bien es cierto que los artículos 720 al 727 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal son omisos en especificar los efectos que conlleva la interposición del recurso de queja, no es menos cierto que los recursos previstos por el citado ordenamiento legal son medios de impugnación que la ley pone a disposición de las partes y de los terceros, para que mediante su interposición obtengan la revocación, modificación o confirmación de una determinada resolución, como consecuencia de la obligación que el superior tiene de revisar si la resolución impugnada se encuentra o no apegada a derecho; de lo que se infiere que siendo la queja uno de los recursos previstos por el referido Código Procesal Civil también su interposición tiene como efecto la revocación, modificación o confirmación de la resolución recurrida, en tanto que el superior debe decidir si la resolución se encuentra apegada a derecho. La regla anterior evidentemente excluye al llamado recurso de responsabilidad de conceptuarlo como tal, en atención a que de su regulación en los artículos 720 al 737 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que dicho ordenamiento lo instituye como un Juicio de Responsabilidad Civil, cuya resolución deja incólume la sentencia firme que se haya dictado en la controversia en que se ocasionó el agravio. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En ese tenor, el recurso de queja interpuesto por el codemandado

**[No.11] ELIMINADO el nombre completo del dema**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

11

Toca civil: 354/2023-16.  
Expediente Número: 155/2018-3.  
RECURSO: QUEJA.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**,  
contra **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**  
y **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** expediente radicado con el número **155/2018-3**, es **IMPROCEDENTE**, por consiguiente **SE DESECHA** el medio de impugnación en comento.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **553, 554 fracción II y 555** del Código Procesal civil vigente para el Estado libre y Soberano de Morelos, es de resolverse; y se;

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** –Se **DESECHA** el recurso de queja interpuesto por **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** contra del auto de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dictado por **C. Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dictado dentro del “**JUICIO ORDINARIO CIVIL**” sobre “**ACCIÓN DE**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

REIVINDICACIÓN”, promovido por  
[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor  
[2], contra  
[No.17] ELIMINADO el nombre completo del dema  
ndado [3] y  
[No.18] ELIMINADO el nombre completo del dema  
ndado [3] expediente radicado con el número 155/2018-  
3.

**SEGUNDO.** -En consecuencia, se deja  
intocado, el acuerdo recurrido de **veintiocho de abril de  
dos mil veintitrés**, por las consideraciones expuestas en  
la presente resolución.

**TERCERO.** - Envíese copia certificada de  
esta resolución y así mismo devuélvase el testimonio que  
se formó para la substanciación de este recurso al  
juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca  
como asunto concluido.

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente.

**A S Í** por unanimidad de votos lo  
resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados que  
integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior  
de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA  
RENDÓN MONTEALEGRE**, presidenta de la Sala e  
integrante por acuerdo de pleno extraordinario de fecha  
ocho de julio de dos mil veintiuno, **JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA**, integrante por acuerdo de pleno  
ordinario de fecha veintidos y treinta y uno de marzo de  
dos mil veintitrés, y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**,



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

13

Toca civil: 354/2023-16.  
Expediente Número: 155/2018-3.  
RECURSO: QUEJA.

Magistrado ponente: M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil, número 354/2023-16, del expediente 155/2018-3 NCO/ VALA/

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

15

Toca civil: 354/2023-16.  
Expediente Número: 155/2018-3.  
RECURSO: QUEJA.

Magistrado ponente: **M. en D. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco